



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

**APROBADO POR RESOLUCION RECTORAL N° 022-2018-UNID-R
Del 28 Mayo del 2018**

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL
DESARROLLO**

(UNID)

MAYO DEL 2018

INDICE

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	4
TITULO II	PROCESO DE ADMISION	
	CAPITULO I Aspectos Generales	4
	CAPITULO II De las Inscripciones	5
	CAPITULO III De la Evaluación y Admisión	7
TITULO III	DE LA MATRICULA	
	CAPITULO I Aspectos Generales	9
	CAPITULO II De la Matrícula	10
	CAPITULO III Condiciones de Matrícula por bajo desempeño académico	11
	CAPITULO IV Del proceso de reserva de matrícula	12
	CAPITULO V De la reanudación de estudios	12
	CAPITULO VI De la inhabilitación y retiro de estudios	13
	CAPITULO VII De los traslados internos y externos	13
TITULO IV	DE LOS ESTUDIOS	14
TITULO V	DE LA EVALUACION	15
TITULO VI	DE LAS PRACTICAS PRE PROFESIONALES	16
TITULO VII	DE LAS BECAS	
	CAPITULO I Aspectos Generales	17
	CAPITULO II Alcance	18
	CAPITULO III De los requisitos	19
	CAPITULO IV Del proceso	19
TITULO VIII	LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	20
TITULO IX	DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	
	CAPITULO I Aspectos Generales	21

CAPITULO II	De las sanciones	23
CAPITULO III	Del procedimiento administrativo sancionador	25
CAPITULO IV	Medidas no sancionadoras	26
TITULO X	DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL	26
TITULO XI	EXIGENCIA DEL IDIOMA EXTRANJERO	27
TITULO XII	DE LOS GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES	27
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS		28

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad

El Reglamento del Estudiante tiene como propósito reafirmar la formación integral del estudiante, contribuir a su formación como persona, profesional y miembro valioso de la sociedad; y a la vez, reafirmar la responsabilidad de mantener el orden, la seguridad y el desenvolvimiento normal de su vida universitaria.

Artículo 2° Objetivo

El objetivo del presente reglamento es presentar los aspectos generales de la normatividad estudiantil para facilitar el desenvolvimiento de los estudiantes durante su permanencia en la Universidad

Artículo 3° Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220 – Nueva Ley Universitaria
- c) Estatuto de la Universidad
- d) Reglamento General de la Universidad
- e) Reglamento de Grados Y Títulos

Artículo 4° Alcance

El presente reglamento se aplica a los estudiantes de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, en adelante, la Universidad, de los niveles de estudio de pregrado.

TITULO II

PROCESO DE ADMISIÓN

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 5°

El proceso de admisión de estudiantes se realiza dos veces al año previamente al inicio de cada semestre académico, según cronograma académico y vacantes aprobado por Consejo Universitario. Dicho proceso es conducido por la Comisión de Admisión, que estará presidida por el Jefe de la Oficina de Admisión e integrado por los Docentes designados por el Directorio, quienes designarán a los integrantes de las subcomisiones de trabajo para cada procedimiento de admisión específico.

Artículo 6° El Decano de cada Facultad, eleva anualmente al Consejo Universitario la propuesta del número de vacantes por cada proceso de admisión.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 7°

La inscripción de postulantes al proceso de admisión se realizará de manera presencial, en los plazos y lugares que se fijan en la convocatoria según modalidad de estudio y modalidad de admisión.

Artículo 8°

No pueden inscribirse en el proceso de admisión:

- a)** Los suspendidos temporalmente de la Universidad, o del sistema universitario, por medidas disciplinarias.
- b)** Aquellos a quienes se les declaró nulo su proceso de admisión, por motivo de faltas al presente Reglamento o medida disciplinaria.
- c)** Los estudiantes de la Universidad, que por motivos personales se hubieran retirado en menos de seis semestres académicos.
- d)** Los condenados por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 9°

Es responsabilidad de la Jefatura de Admisión, realizar la inscripción de los postulantes y recibir los documentos requisitos de admisión según modalidad de admisión.

Artículo 10°

La inscripción de postulantes debe realizarse con documentación completa, sin enmendaduras, sin carencia de firma o sellos, cuidando que guarden correspondencia con los nombres y apellidos consignado en su documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte o Cédula de Identidad).

Sólo en casos justificados se aceptará Carta de compromiso de entrega de alguna de la documentación requisito de admisión faltante, consignando firma y huella dactilar. El plazo máximo no debe exceder de la culminación del semestre académico. En caso de no cumplir en el plazo establecido no podrá continuar con sus estudios. La Carta de compromiso no procede para los requisitos de Copia simple del documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte o Cédula de Identidad) y fotografía. Asimismo, deberán sustentar con algún otro documento provisional el cumplimiento de los requisitos exigidos según modalidad de admisión.

Artículo 11°

La declaración y presentación de documentación falsa ocasionará, de manera automática, la anulación del expediente del postulante para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes. El postulante estará prohibido de presentarse en próximos procesos de admisión a la Universidad.

Artículo 12°

A los postulantes por Examen de Admisión u otra modalidad, se les entregará una credencial que lo acredite como tal, a fin de identificarse el día de aplicación del respectivo Examen.

Artículo 13°

Está prohibida la inscripción simultánea de un postulante, en una misma convocatoria, en más de una Carrera Profesional.

Artículo 14°

Concluido el proceso de inscripción y evaluación, la Oficina de Servicios Académicos, remite los cuadros resumen y listados ingresantes y no ingresantes por Carrera Profesional y Modalidad, al Presidente de la Comisión de Admisión.

Artículo 15°

El ingreso a la Universidad Interamericana para el Desarrollo, para las Carreras Profesionales de Pregrado, se efectúa a través de las modalidades siguientes:

1. Primer y Segundo Puesto: 1º y 2º puesto en el orden de mérito de su promoción de Institución Educativa. Opcionalmente podrá inscribirse en el CEPRE con fines únicamente de preparación cancelando el costo del servicio. Se aplicará una Evaluación por Competencias y Entrevista Personal.

2. Titulados o Graduados: Graduados o Titulados en otros Centros Educativos de Nivel Superior (Técnico o Universitario) con título a nombre de la Nación. Los titulados en instituciones de Nivel Superior que no están comprendidas en la segunda y tercera disposición final de la Ley Universitaria N°30220, no podrán postular por esta modalidad. Se aplicará una Entrevista Personal y Revisión de Expediente.

3. Traslado Externo:

- a) Quienes proceden de otras Universidades, con un mínimo de 72 créditos aprobados en su Universidad de origen.
- b) Quienes proceden de Institutos, con 04 semestres aprobados en su institución de origen.

Se aplicará una Entrevista Personal y Revisión de Expediente.

4. Centro de Pre Universitario: Postulantes que han aprobado el ciclo de preparación.

5. Deportistas calificados: Dirigido aquellos que son o hayan sido deportistas integrantes de la Selección o Preselección Nacional, en las disciplinas individuales o colectivas reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), incluye al PRODAC. Se aplicará una Evaluación por Competencias y Entrevista Personal.

6. Alto Rendimiento: Estudiantes que pertenecen al tercio superior de su promoción de estudios secundarios, hasta 3 años de antigüedad de egreso. Opcionalmente podrá inscribirse en el CEPRE con fines únicamente de preparación cancelando el costo del servicio. Se aplicará una Evaluación por Competencias y Entrevista Personal.

7. Examen General de Admisión: Dirigido a los egresados de educación secundaria o su equivalente según normativa vigente. Los postulantes que no hayan alcanzado vacante por cualquiera de las otras modalidades del proceso de admisión, tendrán la opción de presentarse al Examen de Admisión del mismo proceso de admisión exonerándoles del pago por derecho de inscripción.

8. Personas con discapacidad: La Universidad reserva un número de vacantes, para personas con discapacidad, quienes serán admitidos previa Evaluación por Competencias y Entrevista Personal.

Artículo 16°

El Examen de Conocimientos, es a través de admisión, tiene el propósito de seleccionar a los postulantes para su ingreso en estricto orden de mérito, según vacantes ofertadas en cada Carrera Profesional.

Artículo 17°

La Comisión de Admisión tiene la responsabilidad de coordinar la elaboración, aplicación y procedimiento de la prueba de admisión, a través de las comisiones de trabajo.

Artículo 18°

Luego de concluido cada proceso de admisión la Comisión de Admisión elevará un informe sobre los ingresantes y no ingresantes por Carrera Profesional y modalidad de ingreso al Rectorado para su aprobación y oficialización por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 19°

Los postulantes de las modalidades de Examen de Conocimientos serán declarados ingresantes bajo estricto orden de mérito cubriendo las vacantes y con la presentación de los documentos requisitos de admisión. Salvo los casos justificados descritos en el Artículo 11°.

Artículo 20°

La Oficina de Registros Académicos, informará a los ingresantes, su actual estado, a través de Carta de bienvenida e instrucciones para efectuar la matrícula de acuerdo al cronograma lectivo y de pensiones, aprobado por el Consejo Universitario. Se precisa que la comunicación es automática través de mensaje de correo electrónico.

Artículo 21°

Los ingresantes por traslado externo deberán registrar y aprobar en la Universidad un mínimo de 40 créditos por asignaturas establecidas en el plan de estudio vigente, para tener derecho a solicitar el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 22°

Concluido el proceso de admisión, la Jefatura de Admisión, remitirá a la Oficina de Registros Académicos, en un plazo no mayor de dos días hábiles, los expedientes de los postulantes en condición de no ingresantes.

Artículo 23°

Los expedientes de los postulantes que no ingresen a la Universidad serán devueltos por la Oficina de Registros Académicos, previo pago de derecho de trámite y después de quince días hábiles de culminado el proceso de admisión. Dichos expedientes se conservarán hasta por un año, después de este periodo serán eliminados.

Artículo 24°

Los documentos que integran la carpeta de admisión, de los postulantes declarados ingresantes, forman parte del archivo institucional, y por ningún motivo serán devueltos. Excepcionalmente procederá la devolución de aquellos declarados ingresantes que no cancelen el derecho de matrícula, siendo la atención posterior a la culminación del proceso de matrícula extemporáneo del semestre académico vigente.

Artículo 25°

Los ingresantes que no ejerciten su derecho de matricularse en el semestre académico regular que corresponda perderá su derecho de ingreso pudiendo postular en los siguientes procesos de admisión, salvo realicen la Reserva de Matricula correspondiente.

Artículo 26°

En caso de ingreso por traslado externo o segunda profesión, los expedientes son evaluados por la Comisión de Admisión, la que determinará a los ingresantes. Los expedientes descalificados podrán ser retirados según lo establecido en el artículo 23° del presente Reglamento.

Artículo 27°

El proceso de convalidación de los ingresantes por Traslado Interno o Externo es voluntario y se tramitará de conformidad con el Reglamento de Convalidaciones de la Universidad.

TITULO III

DE LA MATRÍCULA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 28°

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión en la Universidad, alcanzaron vacante y se encuentran matriculados.

Artículo 29°

Es responsabilidad de la Dirección Académica la supervisión del proceso de registro de matrícula del estudiante según cronograma lectivo aprobado por Consejo Universitario.

Artículo 30°

La matrícula es por semestre académico y está sujeta al sistema de créditos de acuerdo con la secuencia de asignaturas del currículo de la respectiva Carrera Profesional.

Artículo 31°

El estudiante debe matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre académico para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.

Artículo 32°

La fecha final para el registro de matrícula extemporánea será el último día hábil de la segunda semana del inicio de clases. No se aceptará el registro extemporáneo con pensiones en condición de morosidad.

Artículo 33°

El registro de matrícula en el sistema informático de la Universidad es obligatorio para obtener el derecho de figurar en actas.

Artículo 34°

Los estudiantes que no figuren en las listas oficiales de matriculados del sistema informático de la Universidad, no serán evaluados por los docentes.

Artículo 35°

Los estudiantes pierden automáticamente el derecho a matricularse en la Universidad en los casos siguientes:

- a) Por medida disciplinaria, mientras dure la suspensión
- b) Por haber desaprobado asignatura por tercera vez una experiencia curricular, sin considerar las inhabilitaciones, mientras dure la suspensión.
- c) Por haber desaprobado una experiencia curricular por cuarta vez, sin considerar las inhabilitaciones.

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

Artículo 36°

La matrícula es:

Regular:

Cuando el estudiante registra por lo menos 12 créditos de acuerdo a su avance curricular y cumple con lo descrito en los artículos 38° al 41°.

Especial: A través de la Dirección Académica de la Facultad:

- 2.1.** Cuando no cumple, total o parcialmente, con lo descrito en los artículos 38° al 43°, pero tiene autorización del Director Académico por algún caso excepcional debidamente sustentado.
- 2.2.** Cuando registra una asignatura por cuarta vez, según lo estipulado en el Artículo 20°.
- 2.3.** Cuando se registra en menos de 12 créditos y el pago de pensiones se reprograma según costo del crédito de acuerdo a la carrera profesional.

Artículo 37°

El registro de matrícula es presencial, siendo los requisitos los siguientes:

- a) Cancelación del derecho de matrícula, según cronograma lectivo y de pensiones. Para cumplir con este requisito no debe tener condición de deudor del semestre académico anterior.
- b) No tener pendiente la entrega de algún documento, requisito de admisión según modalidad.
- c) Afiliación o desafiliación del Seguro contra accidentes.

Artículo 38°

El estudiante registrará matrícula en asignaturas, cuyo pre requisito esté debidamente aprobado, siendo nula la matrícula en asignaturas cuyo pre requisito aun no aprueba.

Artículo 39°

Los estudiantes deberán registrarse en las asignaturas pendientes de aprobación de menor ciclo.

Artículo 40°

Para registrar matrícula en el penúltimo y último ciclo, el estudiante no adeudará ninguna asignatura de los ciclos anteriores, salvo casos especiales que serán resueltos por el Director Académico.

Artículo 41°

Para ejercer el derecho de matrícula excepcional, se requiere haber aprobado los pre requisitos establecidos en el plan de estudios, haber obtenido un promedio ponderado acumulado mayor o igual a 14, hasta el semestre académico inmediato anterior, estar invicto o cursar el último ciclo de estudios. En cualquiera de los casos pagará el costo del creditaje adicional.

Debe precisarse que respecto de aquellos alumnos que no hayan ingresado por la modalidad de traslado externo o titulados o Graduados no podrán culminar su carrera en un tiempo menor a 5 años.

Artículo 42°

Los estudiantes podrán solicitar rectificación de matrícula consistente en cambio de sección, retiro o incorporación de uno o más cursos, en el mismo plazo previsto en el Artículo 32° del presente reglamento.

CAPÍTULO III**CONDICIONES DE MATRÍCULA POR BAJO DESEMPEÑO ACADÉMICO****Artículo 43°**

Cuando un estudiante tenga que matricularse por tercera vez en una asignatura, por haberla desaprobado dos veces, el número máximo de créditos que podrá registrar en dicho período académico no excederá de 15. No se contabilizarán las inhabilitaciones.

Artículo 44°

Cuando tenga que matricularse en dos o más asignaturas por tercera vez, por haberlas desaprobado dos veces, el número máximo de créditos por matrícula no excederá de 12. No se contabilizarán las inhabilitaciones.

Artículo 45°

Para el caso de cuarta matrícula, por haber desaprobado una asignatura por tres veces, deberá haber cumplido con la suspensión por el lapso de un año y al retornar sólo podrá matricularse en dicha asignatura; en este caso se requiere autorización expresa mediante Resolución de Vicerrectorado Académico, en la que debe indicarse que la desaprobación del curso por cuarta vez implica la separación definitiva de la Universidad, por deficiencia académica, de conformidad con el Artículo 35° Inciso c del presente Reglamento. No se contabilizarán las inhabilitaciones.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 46°

La atención de la Reserva de matrícula, es previo pago por derecho de matrícula y posteriormente efectuara la reserva respectiva previo pago de la tasa administrativa correspondiente.

Artículo 47°

Los estudiantes podrán solicitar reserva de matrícula hasta el último día hábil de la octava semana de clases, según cronograma. En casos de enfermedad debidamente comprobada podrán solicitar reserva de matrícula hasta el último día hábil de la décimo quinta semana de clases del semestre académico vigente. La reserva tendrá vigencia hasta por seis semestres académicos o tres años, consecutivos o alternados, contabilizándose desde el semestre académico en el que se realiza dicho proceso.

Artículo 48°

El estudiante que no haga ejercicio de este derecho durante seis semestres académicos o tres años consecutivos, será separado automáticamente de la universidad.

CAPÍTULO V

DE LA REANUDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 49°

El estudiante que deja de estudiar y realiza reserva de matrícula, activará su matrícula mediante una solicitud dirigida al Decano de su Facultad.

Artículo 50°

Los estudiantes que interrumpieron sus estudios sin solicitar reserva de matrícula y que no se encuentran en ninguna de las causales de pérdida del derecho de matrícula estipuladas en el Artículo 35°, podrán solicitar reinicio de estudios presentando una solicitud a su respectiva Facultad, adjuntando el recibo de pago por los derechos correspondientes. La Resolución será notificada a la Oficina de Servicios Académicos y al estudiante, con lo cual recobra todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 51°

La Oficina de Servicios Académicos determinará la vigencia de los estudios efectuados y los convalidará a la vista del currículo vigente para efectos de su matrícula en base a la Tabla de Equivalencia elaborada por las Facultades y aprobadas por la instancia correspondiente. Es decir, el estudiante que se reincorpore a la Universidad deberá adecuarse al plan de estudios y normas vigentes al momento de hacer efectiva su matrícula.

Artículo 52°

La reincorporación, excepcionalmente, también se realiza por efectos de amnistía académica otorgada por la Universidad.

CAPÍTULO VI**DE LA INHABILITACIÓN Y RETIRO DE ESTUDIOS****Artículo 53°**

Se considera como estudiante retirado de una asignatura o del semestre académico a aquel que habiéndose matriculado, solicite el retiro parcial o total de la matrícula de sus asignaturas. Este derecho del estudiante podrá hacerse efectivo hasta la octava semana de iniciadas las actividades académicas. Los casos extraordinarios serán tratados por el Decano o quien haga sus veces, en todos los casos este acto será confirmado con la Resolución respectiva de la Facultad.

Artículo 54°

Sera considerado como abandono el caso del estudiante que dejara de estudiar y no haya solicitado el retiro de matrícula parcial o total de sus asignaturas. Si hubiera calificativos registrados en el sistema serán borrados en el mismo. Esta precisión es para efectos de las Actas finales de Evaluación y compromisos de deudas con la universidad. El abandono de la asignatura no se considera como asignatura desaprobada.

Artículo 55°

Para los estudiantes, tanto al concluir la primera, como la segunda unidad del semestre académico, los docentes registrarán a través del Sistema Informático la inhabilitación de aquellos que cuenten con 30% o más de inasistencias a las sesiones de clases programadas.

CAPÍTULO VII**DE LOS TRASLADOS INTERNOS, EXTERNOS****Artículo 56°**

Los estudiantes de la Universidad pueden realizar el traslado interno de una Carrera Profesional a otra habiendo aprobado todas las asignaturas registradas en su primera matrícula en la Universidad.

Artículo 57°

Para efecto del artículo anterior presentarán una solicitud dirigida al Vicerrectorado Académico, indicando la carrera de origen y destino a la que aspira, presentando el recibo de los derechos correspondientes y el récord académico de su primera matrícula. Si el estudiante reservó o inhabilitó todas las asignaturas de su primera matrícula en la Universidad no procederá el trámite de Traslado Interno.

Artículo 58°

Aprobado el traslado interno, se emitirá la resolución correspondiente, notificándose la misma a la Facultad de origen y destino, Oficina de Servicios Académicos y a la Unidad de Informática, así como al interesado.

Artículo 59°

El proceso de convalidación es voluntario y se tramitará de conformidad con el Reglamento de Convalidaciones de la Universidad.

Artículo 60°

Los traslados externos a la universidad podrán efectuarse de una Universidad oficialmente reconocido por la SUNEDU o de Universidades extranjeras de acuerdo a la Ley y/o Convenios Internacionales.

Artículo 61°

El Reglamento de Admisión normara los aspectos específicos de los traslados externos, así como su procedimiento.

TITULO IV**DE LOS ESTUDIOS****Artículo 62°**

El Régimen de estudios en la Universidad Interamericana para el Desarrollo es semestral, por créditos y con currículo flexible.

Son semestrales: Con una duración de 17 semanas cronológicas como mínimo por cada semestre académico, incluyendo el proceso de evaluación.

Un crédito académico se define como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas teóricas o treinta y dos (32) horas de prácticas académicas.

Artículo 63°

La asistencia al desarrollo de las asignaturas o actividades es de carácter obligatorio, en un mínimo de 80%, tanto para las sesiones teóricas o prácticas.

Artículo 64°

Todas las Carreras Profesionales tendrán un periodo de Prácticas Pre Profesionales que permitan la formación teórica y práctica del estudiante. Cada Facultad determinara las características, pertinencia o el tiempo de duración de las prácticas de acuerdo a las especialidades que imparte, en concordancia con el Reglamento de Practicas Pre Profesionales.

Artículo 65°

El régimen de estudios de cada carrera profesional conduce a la obtención del Grado Académico y al Título Profesional correspondiente de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 66°

Para ser considerado egresado de una carrera profesional el estudiante deberá haber cumplido con aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios vigente, así como haber cumplido con las Practicas Pre Profesionales.

Artículo 67°

Periódicamente las Facultades podrán programar periodos de recuperación de una o más asignaturas.

Artículo 68°

Se denomina Periodo de Recuperación Académica al que transcurre entre el fin de un semestre académico y el inicio de otro, en el cual las Facultades pueden organizar el desarrollo de asignaturas desaprobadas por los estudiantes a fin de facilitar su nivelación y hacer posible la continuación de sus estudios en forma regular o para evitar el desarrollo de asignaturas en forma paralela. Las asignaturas a desarrollarse cumplirán con el número de horas y créditos correspondientes.

Artículo 69°

La desaprobación de una asignatura en el periodo de recuperación académica no se considera para el cómputo de acumulación de matrícula.

TITULO V**DE LA EVALUACIÓN****Artículo 70°**

La evaluación académica del estudiante es un proceso sistemático, continuo y permanente, de carácter integral, que prevé, obtiene, procesa e interpreta información objetiva y útil acerca del logro de las competencias genéricas y específicas, para tomar decisiones sobre los aprendizajes y promoción de los estudiantes; información que quedará registrada documentalmente.

Artículo 71°

La elaboración, ejecución, calificación y revisión de las diferentes formas de evaluación de la unidad didáctica son de responsabilidad exclusiva del Docente de la asignatura. En caso de ausencia o abandono del docente será el Director Académico quien disponga lo conveniente sobre el particular.

Artículo 72°

El sistema de calificación es único para todas las asignaturas y la escala a usarse es la vigesimal: de cero a veinte, siendo la nota mínima aprobatoria once (11). Al promediar las notas finales se tomará en cuenta el medio (1/2) punto a favor del estudiante.

Artículo 73°

En caso que el estudiante no haya rendido ninguna evaluación programada en una asignatura, se considera como abandono, siempre y cuando no haya ejercido su derecho de retiro de matrícula.

Artículo 74°

El sistema de evaluación de la Universidad incluye la medición cualitativa y cuantitativa del proceso de enseñanza – aprendizaje. Toda asignatura será evaluada a través de:

Evaluación de Prácticas (Laboratorios)	PF	50%
Evaluación Actitudinal	PF	20%
Examen Parcial		30%
Evaluación de Prácticas (Laboratorios)	SF	50%
Evaluación Actitudinal	SF	20%
Examen Final		30%

Artículo 75°

Al estudiante que se le sorprenda en falta durante las actividades del proceso de evaluación, se le calificara con nota 00, la suplantación comprobada de alguna evaluación o de un estudiante será causal de sanción por la universidad, previo proceso administrativo que calificara la falta.

TITULO VI**DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES****Artículo 76°**

Las prácticas pre profesionales tienen como objetivo completar y consolidar la formación profesional de los estudiantes, posibilitando la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos a casos reales.

Artículo 77°

Las prácticas pre profesionales se realizarán de acuerdo a las exigencias curriculares de las Carreras Profesionales y a las necesidades de la empresa o institución receptora del practicante. Para lo cual, el coordinador de prácticas, así como el estudiante establecen comunicación e interacción continua.

Artículo 78°

Las particularidades y procedimientos de la práctica pre profesional serán establecidos en los Reglamentos Específicos de cada Carrera Profesional.

TITULO VII

DE LAS BECAS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 79° Definiciones

Se precisa las definiciones siguientes:

Beca Total; Subvención total. Aplica solo a exoneración de pago de pensiones mas no de matrícula, ni derecho de beca por semestre académico, precisando que la matrícula es un derecho de registro mas no es un derecho de enseñanza.

Beca Parcial; Subvención parcial del costo de las pensiones universitarias de los estudiantes.

Artículo 80° Principios

El Programa de Becas se regirá por los siguientes principios:

- a) Excelencia académica, se direcciona a formar a estudiantes con un perfil académico óptimo que garantice un excelente desempeño laboral.
- b) Responsabilidad Social Universitaria; la Universidad promueve una filosofía de responsabilidad social predicada en misión y visión institucional, buscando motivar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad en la ejecución de acciones que contribuyan al desarrollo social.
- c) Formación integral; la Universidad promueve que los estudiantes se involucren en actividades culturales, artísticas, deportivas y responsabilidad social que los fortalezca en su actuación profesional a beneficio de la sociedad

Artículo 81° Beneficiarios

Las becas totales o parciales, pueden ser otorgadas a estudiantes con bajos recursos económicos, que registren sobresaliente rendimiento académico; o que ostenten alto rendimiento deportivo, que cumplan las siguientes condiciones:

Para quienes ingresen al primer ciclo académico de estudios de pregrado:

- a) Tener como mínimo 16.00 de promedio general en los últimos tres años de estudios del nivel secundario o haber sido uno de los tres primeros puestos del orden de mérito de su institución educativa en el último año de educación secundaria o

- pertenecer, al menos al Programa de Apoyo al Deportista – PAD I del Instituto Peruano del Deporte; y
- b)** Haber terminado la educación secundaria dentro de los tres años anteriores al inicio de clases en la universidad; y
 - c)** Tener un ingreso per cápita mensual del núcleo familiar durante el último año no mayor a dos veces el valor de la línea de pobreza monetaria vigente al momento del otorgamiento de la beca.

Para los estudiantes de pregrado:

- a)** Haber obtenido promedio aprobatorio de 16.00 en el periodo lectivo anterior; y
- b)** Ubicarse en el tercio superior de rendimiento académico en el periodo lectivo anterior o pertenecer, al menos, al PAD I del IPD; y
- c)** Tener un ingreso per cápita mensual del núcleo familiar durante el último año no mayor a dos veces el valor de la línea de pobreza monetaria vigente al momento del otorgamiento de la beca.

Para todos los casos los estudiantes deben presentar la condición de invicto sin cursos desaprobados o inhabilitados, en ciclos anteriores.

CAPÍTULO II

ALCANCE

Artículo 82°

La Universidad otorga Beca Total en los siguientes casos:

- a)** A estudiantes evaluados por su línea de pobreza monetaria y alto rendimiento académico.
- b)** A los estudiantes deportistas acreditados por el IPD
- c)** A los deportistas destacados que obtengan medallas y puestos destacados (del primero al tercero) en las diversas disciplinas representando a la Universidad.

Artículo 83°

La Universidad otorga Beca Parcial en los casos siguientes:

- a)** A estudiantes evaluados por su línea de pobreza monetaria y alto rendimiento académico.
- b)** Al primer puesto de cada promoción de las instituciones educativas de educación secundaria.
- c)** A los estudiantes que presenten discapacidad acreditados por CONADIS
- d)** A los colaboradores de la universidad con alcance a hijos y cónyuge
- e)** A los estudiantes que pertenezcan a los seleccionados deportivos y elencos artísticos de la Universidad con un promedio acumulado obtenido mínimo de 16.00.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS

Artículo 84°

La universidad establece que para solicitar un beneficio los estudiantes deberán realizar los trámites en la Oficina de Bienestar Universitario con los siguientes requisitos:

- a)** Ficha de Matricula
- b)** Record Integral en condición de invicto con promedio igual o mayor a 16.00
- c)** Copia DNI estudiante y apoderado
- d)** Copia de recibo de cualquier servicio básico (luz, agua, teléfono)
- e)** Copia simple de tres últimas boletas de pago del apoderado (aplica para trabajadores dependientes).
- f)** Ficha socioeconómica, para determinar el valor de la línea de pobreza monetaria, establecido para el otorgamiento de beca total o parcial, por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- g)** Constancia original emitida por el IPD (aplica para deportista calificado)
- h)** Otros documentos requeridos por la Oficina de Bienestar Universitario, según el caso lo amerite.

La evaluación está sujeta a la información detallada sustentada con la documentación pertinente. Esta información es responsabilidad exclusiva del estudiante.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO

Artículo 85°

Los estudiantes acceden a becas de acuerdo a las especificaciones reglamentadas, presentando los documentos requeridos en la oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 86°

Para mantener la beca otorgada los estudiantes deben realizar una matrícula regular, no deben tener cursos desaprobados ni inhabilitados, deben alcanzar un promedio **ponderado acumulado de 16.00** y haber realizado sus pagos de pensiones puntuales.

Artículo 87°

El estudiante que pierda su beca por desaprobado o inhabilitar cursos, bajar el promedio establecido para mantenerlo o por impuntualidad en pagos de cuotas de enseñanza; entiéndase por morosidad al no cumplir con la fecha establecida en el cronograma de sus pagos; lo recuperará si en el próximo semestre académico cumple con todas las condiciones señaladas anteriormente.

Artículo 88°

Las becas se aplican a partir de la fecha de emisión con Resolución que concede el beneficio.

Artículo 89°

Las becas serán renovadas al culminar el periodo concedido (semestre o año) siguiendo el procedimiento establecido y cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 84°.

Artículo 90°

Los estudiantes procedentes de instituciones o empresas que suscriban convenios con la Universidad contarán con beca total o beca parcial, según lo establecido en cada uno de ellos.

Artículo 91°

Los estudiantes integrantes de los seleccionados y elencos que representan a la Universidad, tendrán que contar con una pre evaluación en base a criterios de asistencia regular, destacada participación y compromiso, bajo la responsabilidad de la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 92°

Los estudiantes que realizan traslado externo, podrán acceder a una beca total o parcial, con los mismos criterios establecidos para los estudiantes de la Universidad.

TITULO VIII

LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 93°

Son **deberes** de los estudiantes de Pregrado:

- a)** Cumplir la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el Reglamento General, Reglamento de Grados y Títulos, Certificaciones de Pregrado y demás reglamentos y dispositivos vigentes.
- b)** Abonar puntualmente los servicios de enseñanza
- c)** Matricularse en las fechas programadas con deuda cero
- d)** Asistir a clases con puntualidad y cumplir con los requerimientos académicos del docente.
- e)** Respetar los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- f)** Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines
- g)** Hacer uso adecuado de los bienes muebles, inmuebles y los bienes culturales de la institución.
- h)** Participar con responsabilidad en el gobierno de la Universidad, en el caso fueran elegidos como representantes estudiantiles.

- i) Tomar parte de las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas que contribuyan al desarrollo sostenible del distrito y del país, que organice, auspicie o intervenga la Universidad.
- j) No incurrir en delitos, faltas o actos de violencia dentro del claustro, en agravio de la Universidad y de los integrantes de la comunidad universitaria, según sea el caso.
- k) Los demás que establezca la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos internos correspondientes.

Artículo 94°

Son **derechos** de los estudiantes de Pregrado:

- a) Recibir una formación académica y profesional de calidad
- b) Participar como representante estudiantil en el Gobierno de la Universidad
- c) Asociarse libremente en círculos de estudios académicos, culturales y de investigación
- d) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad
- e) Recibir un trato respetuoso de los integrantes de la comunidad Universitaria
- f) Formular sus reclamos ante la Defensoría Universitaria
- g) Recibir distinciones, estímulos y becas por alto rendimiento académico
- h) Expresar sus ideas de manera libre y responsable, y no ser sancionado por ellas
- i) Los demás derechos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y demás reglamentos internos de la institución.

TITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 95° Faltas

Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o involuntaria que, estando tipificada como tal por el presente Reglamento y ampliada en el Reglamento del Régimen Disciplinario para el Estudiante, haya sido cometida por el estudiante durante el desarrollo de sus actividades académicas o en eventos organizados por la Universidad, independientemente donde se lleven a cabo y siempre que amenace o afecte a los miembros de la comunidad universitaria, a cualquier persona que se encuentre en el local de la Universidad, o a los bienes de estos.

Artículo 96° Clases de Faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Faltas Leves
- b) Faltas Graves
- c) Faltas Muy Graves

Artículo 97° Faltas Leves

Son Faltas Leves las siguientes:

- a) Copiar o facilitar que otro se copie en los procesos de evaluación escrita de la Universidad.
- b) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre y logotipo de la universidad sin la autorización correspondiente, o en forma distinta a la autorizada.
- c) Fumar tabaco en las instalaciones de la Universidad que de acuerdo a La Ley N° 28705 modificada por Ley N° 29517, sean prohibidos para fumar.
- d) Dirigir contra algún miembro de la comunidad universitaria, palabras, expresiones o gestos ofensivos, siempre que tal comportamiento no configure delito contra el honor.
- e) Acceder o usar indebidamente información académica o administrativa de la Universidad.
- f) Cualquier otra que infrinja los deberes establecidos en el presente Reglamento y que no se encuentre tipificada como falta grave o muy grave.

Artículo 98° Faltas Graves

Son Faltas Graves las siguientes:

- a) Utilizar el nombre de la Universidad indebidamente y sin autorización expresa
- b) Otorgar u ofrecer dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- c) Falsificar o adulterar documentos o utilizarlos con la intención de obtener un beneficio propio o en favor de terceros.
- d) Ingresar, distribuir o consumir alcohol o estupefacientes al interior de la Universidad o concurrir a esta o a cualquier evento en representación de la Universidad bajo efectos de las mismas. La verificación de tales hechos correrá a cargo del Ministerio Público o de la PNP. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en el estado imputado.
- e) Hostigar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria y en cualquiera de sus formas: gesticular, solicitar explícita o implícitamente favores sexuales, ofrecer ventajas a cambio de concesiones sexuales, etc.
- f) Cometer plagio total o parcial en la elaboración de los trabajos académicos
- g) Extraviar o deteriorar los bienes muebles de propiedad de la Universidad que le hubieran sido entregados bajo su exclusiva responsabilidad para fines académicos.
- h) Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias.
- i) Otros que se desprendan de las normas generales y normas internas de la Universidad.

Artículo 99° Faltas Muy Graves

Se consideran Faltas Muy Graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves

- b)** Efectuar actos discriminatorios contra algún integrante de la comunidad universitaria, cualquiera sea la razón.
- c)** La sustracción y/o apropiación en grado de tentativa, hecho consumado o hecho frustrado, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad, de las personas integrantes de la comunidad universitaria o de cualquier otra que se encuentre en el interior de la Universidad, sin importar su valor.
- d)** Suplantar a otro estudiante o hacerse suplantar en los exámenes programados en las diferentes asignaturas de enseñanza en la Universidad.
- e)** Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de los exámenes académicos
- f)** Limitar, restringir u obstaculizar la enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad.
- g)** Mantener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor en el interior de la Universidad.
- h)** Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia, que alteren el desarrollo de las actividades académicas y administrativas en la Universidad, causen daños personales o pongan en riesgo a los miembros de su comunidad universitaria o a los bienes de la Universidad.
- i)** Otras que se desprendan de las normas generales y normas internas de la Universidad.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 100° Grados de participación

El estudiante de la Universidad que participe en calidad de autor, instigador, cómplice o encubridor de actos que el presente Reglamento tipifique como Faltas disciplinarias, será sancionado previa tramitación del proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 101° Clases de sanciones

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán según la clase de falta cometida son:

- a)** Amonestación escrita: Faltas Leves
- b)** Suspensión temporal: Faltas Graves
- c)** Expulsión: Faltas Muy Graves

La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en el Expediente del estudiante.

Artículo 102° Amonestación Escrita

La amonestación es la comunicación escrita que se le dirige al estudiante

Artículo 103° Suspensión Temporal

La suspensión académica es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante de la Universidad, por un período no menor de uno ni mayor de dos semestres académicos e

implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos. No se convalidará ni reconocerá al estudiante los cursos que pudiera haber llevado en otras instituciones o unidades académicas durante el período de ejecución de la sanción.

Artículo 104° Expulsión

Consiste en la separación definitiva del estudiante de la Universidad y conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y a la pérdida del derecho de readmisión en la Universidad.

Artículo 105° Concurrencia de faltas y penalidad

Cuando una misma conducta implique la comisión de dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

Artículo 106° Criterios atenuantes para la determinación de la sanción

En la determinación de la sanción, se deberá de tener en cuenta los siguientes criterios atenuantes:

- a) Las circunstancias familiares y personales del estudiante que hayan impedido o dificultado la capacidad de auto determinarse de acuerdo con el sentido de la norma o comprender el daño que ocasiona.
- b) El buen rendimiento académico
- c) La confesión sincera y otras formas de colaboración
- d) La subsanación del daño antes de que se emita la sanción

Artículo 107° Criterios agravantes para la determinación de la sanción

Se considerará como circunstancias agravantes para la determinación de la sanción, las siguientes:

- a) La negativa a reconocer y aceptar la falta
- b) Los actos de obstrucción que el estudiante realice para dificultar las investigaciones.
- c) La participación en grupo o la condición de líder del mismo
- d) La comisión de dos o más faltas de la misma clase y la reincidencia
- e) La condición de dirigente estudiantil

Artículo 108° Inejecución de la sanción de suspensión

En el caso que una medida de suspensión pudiere tornarse inejecutable debido a que el estudiante se encuentra próximo a culminar su plan de estudios, la autoridad competente podrá reemplazar ésta por las siguientes medidas:

- a) Impedirle realizar trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.
- b) Impedirle de obtener grados académicos, títulos profesionales u otros durante tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.
- c) Cualquier otra medida que garantice la eficacia de la sanción impuesta.

Artículo 109° Sanciones adicionales

- a)** Cuando la falta cometida se relacione con la pérdida, destrucción, sustracción o deterioro de un bien de la Universidad, de algún miembro de la comunidad universitaria o de terceros, el estudiante sancionado deberá de reponer el bien perjudicado o restituir el valor del mismo.
- b)** Durante el ciclo en que se cometió la falta – tratándose de una leve – y por el tiempo que duren los estudios – tratándose de faltas graves y muy graves – los alumnos sancionados no podrán: acceder a becas de la Universidad, recibir distinciones o premios, ser parte de los programas de intercambio estudiantil, ser representante estudiantil, etc.

Artículo 110° Denuncia Penal

Cuando las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantiles de la Universidad configuren delitos, éstos deberán ser denunciados ante la autoridad correspondiente.

Artículo 111° Reincidencia

En caso de reincidencia respecto de una misma falta, la infracción leve se considerará y sancionará como infracción grave y la grave como muy grave.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 112° Denuncia e Inicio

Cualquier persona que conozca de la comisión de faltas disciplinarias por parte de un estudiante de la Universidad, podrá denunciar el hecho ante el Rectorado, autoridad que dentro de los tres días hábiles siguientes emitirá la resolución de apertura del proceso, debiendo notificar ésta al Tribunal de Honor para el inicio de las investigaciones.

El escrito de denuncia se presentará acompañando la siguiente información y documentación:

- a)** Nombre completo del denunciante o de su apoderado, con indicación de su DNI, domicilio real y procesal.
- b)** Descripción clara y precisa de los hechos (acciones y omisiones) objeto de denuncia, indicando a la persona de su (s) autor (es), partícipe (s) y afectado (s).
- c)** Firma y huella digital del denunciante o de su apoderado
- d)** Copia del DNI del denunciante o de su representante
- e)** Poder con firma legalizada, de ser el caso
- f)** Documentos que sustenten la denuncia

Artículo 113° Resolución

La Resolución de inicio del procedimiento disciplinario, emitida por Rectorado tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor notificarla al estudiante denunciado junto con la Carta de Imputación de Falta, dentro de los cinco días hábiles de haber tomado conocimiento del caso.

La Carta de Imputación de Falta deberá contener la siguiente información:

- a) Una descripción de los hechos imputables como falta
- b) La (s) norma (s) legal (es) que tipifican tales hechos como falta
- c) La (s) sanción (es) que correspondería imponerse, indicando la autoridad que la aplicaría y la norma de la que deriva tal competencia.
- d) El plazo que se otorga al denunciado para que presente sus descargos escritos.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS NO SANCIONATORIAS

Artículo 114° De las evaluaciones

El examen, prueba académica, trabajo de investigación, monografía u otra evaluación similar que contenga elementos de copia u otro análogo que no es expresión del conocimiento del alumno o de la alumna, por lo que no será calificado por el docente encargado del curso y se consignará la nota cero (00) no subsanable en el acta de notas respectiva.

TÍTULO X

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 115°

Los estudiantes universitarios pueden participar como representantes de los Órganos de Gobierno de la Universidad, para ello deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico
- c) Tener aprobado por lo menos treinta y seis (36) créditos
- d) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del periodo lectivo inmediato anterior, a su designación, en la Universidad.
- e) No registrar proceso penal por delito doloso grave o que cause perjuicio a la Universidad o sentencia penal por delito doloso o culposo grave.
- f) Los demás que establece la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad

Artículo 116°

Los órganos de gobierno de la Universidad, no pueden tener más de un tercio de sus miembros con representantes estudiantiles, quienes no perciben ninguna dieta económica por ningún concepto. Serán designados por el Directorio a propuesta del Consejo Universitario y participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 117°

Los Órganos de Gobierno de la Universidad, no pueden tener más de un tercio de sus miembros con representantes estudiantiles y éstos tienen las siguientes incompatibilidades:

- a) Haber concluido sus estudios de pre grado

- b) Tener cargo o actividad rentada en la Universidad, durante su mandato y hasta un año después de su nombramiento.
- c) Por ingresar a la docencia universitaria o perder la calidad de estudiante en la universidad
- b) No pueden ser representantes estudiantiles en otra universidad durante su designación.
- c) No pueden aceptar a título personal o a favor de sus familiares, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de promotores y autoridades universitarias.
- d) Los demás que establece la Ley y el Estatuto de la Universidad

TITULO XI

EXIGENCIA DE IDIOMA EXTRANJERO

Artículo 118°

Para optar el Grado Académico de Bachiller los estudiantes de la Universidad Interamericana para el Desarrollo deberán acreditar conocimiento en el Idioma extranjero, de preferencia el Inglés, de acuerdo a las Disposiciones Particulares del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad que en su Artículo 10 Inciso c lo indica.

Artículo 119°

El Programa de Acreditación en Inglés es organizado por la Universidad y consta de tres módulos siendo desarrollado por el Centro de Idiomas de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, al final del cual se le otorgara un Constancia de Acreditación en Inglés.

Artículo 120°

Las asignaturas de idioma extranjero incluidas en los planes de estudio de cada carrera, no acredita el conocimiento del idioma en el nivel que el Programa de Acreditación lo requiere, por lo cual su aprobación no es considerada como atenuante para no participar de lo establecido en el Artículo 119°.

TITULO XII

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 121°

Se consideran Egresados a los estudiantes que hayan aprobado las asignaturas que contempla el Plan de Estudios vigente, o que corresponda a su periodo de ingreso, prácticas pre profesionales y actividades extracurriculares.

Artículo 122°

Para optar el Grado Académico de Bachiller el estudiante requiere ser egresado, aprobar un trabajo de investigación y cumplir con las practicas pre profesionales y las actividades extracurriculares. Salvo lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Grados y Títulos que a la letra indica: *"Los alumnos que ingresaron a la universidad antes de la promulgación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, conservan el derecho al Bachillerato Automático"*.

Artículo 123°

Para optar el Título Profesional se requiere el Grado Académico de Bachiller, obtenido en la Universidad Interamericana para el Desarrollo, y la aprobación y sustentación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Salvo lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Grados y Títulos que a la letra indica: *"Los alumnos que ingresaron a la universidad antes de la promulgación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, conservan el derecho a optar el título profesional, mediante la aprobación del Programa Especial de Titulación, implementado de acuerdo a lo establecido por la anterior Ley N° 23733"*.

Artículo 124°

Los demás que establece la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera

No procederá la devolución del pago por derecho de inscripción para participar en un proceso de admisión.

Segunda

Lo no previsto en el presente Reglamento y las diferencias de interpretación que se presenten, serán resueltos aplicando los reglamentos específicos y lo no regulado será resuelto en única y definitiva instancia por el Consejo Universitario.

Tercera

Déjese sin efecto las normas y disposiciones que se opongan al presente reglamento.